Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica, identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del contrato de Suministros se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **CESAR AUGUSTO PRADO DIAZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.534.016**, en su calidad de Representante Legal de la firma **INNOVA PHARMA LTDA.,** con **NIT 900238999-1,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministros previas las siguientes consideraciones**: 1)** Con el fin de realizar la producción de la central de mezclas y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para garantizar los procesos estandarizados de producción, limpieza y desinfección de las áreas de la central de mezclas y reducir los riesgos de contaminación bacteriana, teniendo en cuenta las medidas de asepsia, con el fin de minimizar que los microorganismos causen enfermedad y el cambio de operaciones, mediante los mecanismos de esterilización, desinfección y de esta forma asegurar la calidad de los productos que se administraran a los pacientes, se hace necesario la adquisición de los productos que tengan un sistema compatible entre el equipamiento de productos de limpieza y desinfección de superficies (presentación del producto, dilución y aplicación), el cual tienen un promedio mensual de $25.000.000 millones, se requiere un presupuesto para cuatro meses para cubrir las necesidades. Valor a contratar cien millones de pesos ($100.000.000) M/CTE. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa través de Invitación **CD No. 107-2018**, de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017, Art 9.2. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2018. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de **verificación Jurídica, Económica, Técnica y Financiera. 5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN EN LA CENTRAL DE MEZCLAS, LIMPIEZA DESINFECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PREPARACIONES Y ADECUACIONES PRODUCIDAS EN LA CENTRAL DE MEZCLAS. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Amonio cuaternario Solución Lista para Uso. Frasco Spray x 650 mL	$ 35.200	$ 0	$35.200
2	Rollo de papel para secado de manos Wypall. Rollo x hoja de (25cm x 42 cm)	$ 25.080	$ 4.765	$29.845
3	Etiqueta Transferencia Térmica Blanca 4" (A) x 4" (L). Rollo x 1.600 un. Autoadhesiva. Impresora industrial.	$ 121.600	$ 23.104	$144.704
4	Etiqueta Transferencia Térmica Blanca 1,5" (A) x 1" (L). Rollo x 5.800 un. Autoadhesiva. Impresora industrial.	$ 65.700	$ 12.483	$78.183
5	Etiqueta Transferencia Térmica Blanca 2" (A) x 1" (L). Rollo x 5.800 un. Autoadhesiva. Impresora industrial.	$ 82.700	$ 15.713	$ 98.413
6	Etiqueta Transferencia Térmica Blanca Polipropileno 1,75" (A) x 0,75" (L). Rollo x 7.500 un. Autoadhesiva para jeringas. Impresora Industrial.	$ 170.300	$ 32.357	$ 202.657
7	Etiqueta Transferencia Térmica Blanca 3" (A) x 3" (L). Rollo x 2.000 un. Autoadhesiva. Impresora industrial.	$ 121.600	$ 23.104	$ 144.704

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
8	Paño Estéril Celulosa/Poliéster (23 cm x 23 cm). Bolsa x 100 paños	$ 206.650	$ 39.264	$ 245.914
9	Paño Estéril Celulosa/Poliéster (10 cm x 10 cm). Bolsa x 50 paños	$ 46.284	$ 8.794	$ 55.078
10	Mini-Alpha Sterile Alpha Mop: Funda 7" x 4" (18 x 10) cm. Bolsa x 5 FUNDAS Y 1 ALMOHADILLA	$ 47.880	$ 9.097	$ 56.977
11	Alpha Mop Covers No Estéril: Funda 8" x 15" (20 x38) cm. Bolsa x 25 fundas y 1 almohadilla.	$ 190.313	$ 36.159	$ 226.472
12	Alpha Mop Kit Cabeza: 15" x 8" (38 x 20) cm Mango: 1 de 60" (120 cm). Kit: 1 Mopa, 1 Almohadilla de poliéster y 2 fundas	$ 350.700	$ 66.633	$ 417.333
13	AlphaMop Isolator Cleaning Tool. Cabeza Fibra de vidrio: 7" x 4" (18 x 10) cm. / Dos mangos: 12" (30.4 cm) y 18" (45.7 cm)	$ 556.500	$ 105.735	$ 662.235
14	Alcohol Etílico 70% Estéril. Alcohol etílico estéril – Desnaturalizado (antiséptico y desinfectante de 473 ml)	$ 50.715	$ 9.636	$ 60.351
15	BOLSA BLANCO / TRANSP. 2,5" x 10" UN (Jeringas 1 a 10 ml con aguja). ROLLO X 1.500 UN	$ 265.500	$ 50.445	$ 315.945
16	BOLSA BLANCO / TRANSP. 3" x 12" UN (Jeringas 10 a 20 ML con aguja). ROLLO X 1.000 UN	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
17	BOLSA AMBAR, 4"x 6,5" UN (Mini bolsa o equivalente). ROLLO X 2.000 UN	$ 470.000	$ 89.300	$ 559.300
18	BOLSA AMBAR, 6"x 8" UN (NPT hasta 250 ó similar). ROLLO X 1.500 UN	$ 405.000	$ 76.950	$ 481.950
19	BOLSA AMBAR, 8"x 12" UN (NPT 250 a 500 ml o similar). ROLLO X 1000 UN	$ 480.000	91.200	$ 571.200
20	BOLSA AMBAR, 10,5"x 16" UN (NPT 1000 a 2000 ml o similar). ROLLO X 800 UN	$ 552.000	$104.880	$ 656.880
21	Papel Aluminio BLANCO Lámina, 1,500 pies/rollo, 2 rollos/caja	$ 813.280	$154.523	$ 967.803
22	Papel Aluminio AMARILLO Lámina, 1,500 pies/rollo, 2 rollos/caja	$ 905.000	$171.950	$1.076.950
23	Polipropileno TRANSPARENTE Lámina, 1,700 pies/rollo, 2 rollos/caja.	$ 827.740	$157.271	$ 985.011
24	Poliéster Lámina color AMBAR, 1400 pies/rollo, 2 rollos/caja	$ 965.000	$183.350	$1.148.350
25	Polipropileno ROJO Lámina, 1,700 pies/rollo, 2 rollos/caja.	$ 965.000	$183.350	$1.148.350
26	Polipropileno AZUL Lámina, 1,700 pies/rollo, 2 rollos/caja.	$ 965.000	$183.350	$1.148.350
27	Cinta de transferencia Térmica Negra 4,0" x 900´ (51 mm x 300 m)	$ 56.300	$ 10.697	$ 66.997
28	Cinta de transferencia Térmica Negra 2,01" x 2001 (51 mm x 610 m)	$ 78.500	$ 14.915	$ 93.415
29	Cinta de transferencia Térmica negra 4,01" x 2001 (101 mm x 610 m)	$ 89.200	$ 16.948	$ 106.148

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00) M/Cte., incluido IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DIAS,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este

contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1606 del 28 de Septiembre de 2018,** Código Presupuestal: **321020102,** Rubro: **MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICO,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a**: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Contratista en desarrollo de las obligaciones contractuales se compromete a: **1)** Apoyo o entrenamiento al personal de la central de mezclas. **2)** Ofrecer capacitación específica cuando se requiera **3)** Soporte técnico **4)** Entrega completa del material solicitado. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1).** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2).** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento

parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y las cláusulas penales, por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **2). DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA SERVICIO FARMACÉUTICO** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-)** Disponibilidad Presupuestal **No. 1606 de 28 de Septiembre de**

2018. **2)** Invitación Directa **CD No. 107-2018. 3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA:** contacto@innovapharma.com.co**. Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2018.**

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.